ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL EXPEDIENTE TEECH/JI/142/2018.

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el diario oficial de la federación, tomo DCCXXV, número 6, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; en dicho Decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Tomo DCCXXVIII, número 18, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.
- III. El veinticinco de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 115, 4ª sección, el Decreto número 514, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas ordenando en su artículo Cuarto Transitorio, que el Congreso del Estado, debía expedir y aprobar a más tardar el treinta de junio de ese mismo año, las reformas y adiciones al Código de Elecciones y Participación Ciudadana y demás ordenamientos aplicables en el ámbito local.
- IV. El treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el periódico Oficial del Estado de Chiapas número 117, el decreto número 520, por el que se establece la vigésima reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas, difundiéndose en esa misma fecha, en el mismo periódico oficial el decreto número 521, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, entre las que se encuentran las relativas a las candidaturas independientes en el Estado de Chiapas.
- V. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG447/2016, por el cual aprobó la designación del Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección de este Instituto Electoral, quedando formalmente instalado el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, al día siguiente de su emisión.
- VI. El veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 273, el Decreto número 044 por el que se estableció la trigésima tercera reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones.
- VII. El catorce de junio de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 299, tomo III; Decreto número 181 del H. Congreso del Estado de Chiapas que contiene el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el cual en su artículo Transitorio Segundo, establece la abrogación del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas aprobado mediante decreto número 288, publicado en el Periódico Oficial 112, segunda sección, de 27 de agosto de 2008 y sus subsecuentes reformas. Del que se advierte que el artículo 194, numeral 1, fracción XII, estableció que en el contexto de las campañas no podrá colocarse, fijarse o proyectarse propaganda electoral en espectaculares, sean estos fijos, móviles o electrónicos, así como tampoco en paradas de automóviles, ni en tapiales.
- VIII. El siete de octubre de dos mil diecisiete, inició el proceso electoral ordinario 2017-2018, por el que se elegirían Gobernador del estado de Chiapas, Diputaciones al Congreso del Estado y miembros de Ayuntamientos.
- IX. El veintinueve de mayo al veintisiete de junio de dos mil dieciocho, dieron inicio las campañas electorales para la elección de diputados al Congreso del Estado y miembros de Ayuntamientos, dentro del marco del proceso electoral ordinario.

- X. Con fecha siete de junio del actual, la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió acuerdo de investigación preliminar dentro del Cuaderno de **Antecedentes** con número de expediente IEPC/CQD/PE/CA/DEOFICIO/CG/0136/2018, iniciada de oficio en contra del Ciudadano Mariano Alberto Díaz Ochoa, candidato a la Presidencia Municipal de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, postulado por el partido político Podemos Mover a Chiapas, por la posible comisión de hechos violatorios de la normatividad electoral al haber realizado fijado propaganda electoral en espectaculares fijos, prohibido por el artículo 194, fracciones VIII y XII del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
- XI. Con fecha catorce de junio del año en curso, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias decretó procedente la imposición de la medida cautelar en el cuadernillo auxiliar de medidas cautelares con número IEPC/PE/CQD/MDO/DEOFICIO/CG/013/2018, denuncia de oficio, en contra de Mariano Alberto Díaz Ochoa, candidato a la Presidencia Municipal de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, postulado por el partido político Podemos Mover a Chiapas.
- XII. Con fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, la Comisión de mérito declaró la admisión de la queja iniciada de oficio y ordenó el emplazamiento a procedimiento especial sancionador al Ciudadano denunciado.
- XIII. El cuatro de julio del actual, se llevó a cabo la audiencia de ley prevista en el artículo 76, del Reglamento para los Procedimientos Sancionadores de este Instituto, sin la comparecencia del Ciudadano denunciado.
- XIV. Con fecha doce de julio del mismo año, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, dictó la resolución respecto del Procedimiento Especial Sancionador IEPC/PE/CQD/Q/DEOFICIO/CG/032/2018, iniciado de oficio en contra de Mariano Alberto Díaz Ochoa, candidato a la Presidencia Municipal de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, postulado por el partido político Podemos Mover a Chiapas.
- XV. Con fecha el quince de julio de dos mil dieciocho, el C. Mariano Alberto Díaz Ochoa, promovió Juicio de Inconformidad, en contra de la resolución del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitida dentro del Procedimiento Especial Sancionado, con número de expediente IEPC/PE/CQD/Q/DEOFICIO/CG/032/2018.
- XVI. Con fecha veinte de julio del mismo año, mediante acuerdo la Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas ordenó formar y registrar el expediente con número TEECH/JI/142/2018.
- XVII. Con fecha 13 de septiembre de 2018, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, emitió resolución, respecto del Juicio de Inconformidad TEECH/JI/142/2018, notificada a este Instituto mediante Oficio TEECH/ACT-MGCL/142/2018, de fecha la misma fecha y año; y

CONSIDERANDO

- Que el artículo 104, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribuciones de los Organismos Públicos Locales, las demás que determine la Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
- Que el artículo 71, párrafo 1, fracción I y II, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, dispone que el Consejo General implementará las acciones conducentes para que el Instituto pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución local, el Reglamento de Elecciones y el propio Código, así como aprobar con base en la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales.
- 3. Que el artículo 6, párrafo 1, fracción VIII, Reglamento Interno del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, establece que son atribuciones del Consejo General de este Instituto dictar las previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones del Código y desahogar las consultas que sobre la aplicación e interpretación de la misma se le formulen, en las materias de su competencia.
- 4. Que el artículo 100 de la Constitución Local, señala que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana es un organismo público local electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio,

gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones mismo que tendrá a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados locales y miembros de Ayuntamientos, en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral.

 Que la resolución de fecha 13 de septiembre de 2018, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el Juicio de Inconformidad TEECH/JI/142/2018, en lo conducente señala:

"SEGUNDO. Se revoca la resolución, de 12 de julio de 2018, respecto del Procedimiento Especial Sancionador IEPC/PE/CQD/Q/DEOFICIO/CG/032/2018, emitida por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; por los razonamientos señalados en el considerando VI (sexto), de esta resolución.

TERCERO. La autoridad responsable deberá reponer el procedimiento relativo al expediente IEPC/PE/CQD/Q/DEOFICIO/CG/032/2018, en los términos y bajo el apercibimiento establecido en el considerando VII (séptimo) de esta determinación."

- 6. Que el considerado VII (séptimo) resolución de fecha 13 de septiembre de 2018, señala los efectos de la sentencia que son del tenor siguiente:
 - a) Revocar la Resolución del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, respecto del procedimiento especial sancionador IEPC/PE/CQD/Q/DEOFICIO/CG/032/2018, de 12 de julio de 2018, que contiene la determinación de la sanción consistente en una multa de (1000) mil unidades de medidas y actualización, a razón de de (SIC) \$80.60 pesos mexicanos, que equivale a \$80,600.00 (ochenta mil seiscientos pesos 00/100 MN), para efectos de que la responsable deje insubsistente y sin ningún valor jurídico la referida sanción.
 - b) La autoridad responsable, deberá reponer el procedimiento a partir del acuerdo de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, dictado por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral Local, dentro del expediente IEPC/PE/CQD/Q/DEOFICIO/CG/032/2018, otorgándole al accionante su derecho de ser oído y vencido en juicio, para que tengan la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas en esa instancia, así como de expresar los alegatos pertinentes, debiendo emitir una nueva determinación de emplazamiento personalmente al actor, la cual deberá ser legalmente notificada y, de no considerarlo así deberá declararlo sin materia.
 - c) Una vez que lo anterior sea agotado, emita una nueva resolución, en el que se resuelva apegado a la legalidad, bajo los principios de certeza, inmediatez, debido proceso, imparcialidad, objetividad.

Concediéndole el término dos días hábiles contados a partir de que surta efectos la legal notificación, para que deje insubsistente la resolución del procedimiento especial sancionador IEPC/PE/CQD/Q/DEOFICIO/CG/032/2018 de doce de julio de dos mil dieciocho y de amplio cumplimiento a la presente resolución.

Debiendo informar a este Tribunal dentro de los tres días hábiles siguientes a que ello ocurra, la determinación de insubsistencia que emita anexando constancias respectivas.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos, 41, párrafo segundo, base V, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, Apartado A, párrafo quinto, 100 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 104, párrafo 1, inciso e), 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 67, 71, fracciones II, XLIV, 194 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y 6, párrafo 1, fracción VIII, del Reglamento Interno de este Instituto Electoral, este órgano máximo de dirección tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se da cumplimiento a la sentencia de fecha 13 de septiembre de 2018, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el Juicio de Inconformidad TEECH/JI/142/2018, y se deja insubsistente y sin ningún valor jurídico la resolución de fecha 12 de julio de 2018, emitida por este Consejo General dentro del

Procedimiento Especial Sancionador IEPC/PE/CQD/Q/DEOFICIO/CG/032/2018, en términos de los considerandos 5 y 6 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Comisión de Permanente de Quejas y Denuncias de este Instituto para que en los términos de la sentencia de cuenta, reponga el Procedimiento Especial Sancionador número IEPC/PE/CQD/Q/DEOFICIO/CG/032/2018, a partir del acuerdo de fecha 29 de junio del año en curso.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por conducto de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso de este organismo electoral local, informe el contenido del presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, sobre el cumplimiento a la resolución de fecha 13 de septiembre de 2018, emitida por la citada autoridad jurisdiccional, dentro del Juicio de Inconformidad TEECH/JI/142/2018, en términos del Inciso c), de la misma.

CUARTO. El Presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

QUINTO. En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral local

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en la página de Internet de este Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, LAURA LEÓN CARBALLO, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA, GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA, Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

OSWALDO CHACÓN ROJAS

EL C. SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL

ISMAEL SANCHEZ RUIZ